



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno  
Rdo. N° 2018-00293  
Inter. 1603

Se niega la solicitud obrante en archivo pdf 02 dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JOSÉ HUMBERTO OCAMPO SALAZAR**, en contra de la señora **MARÍA CRISTINA MARIN RANGEL**, presentada por el abogado ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, quien dice fungir como apoderado del señor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q, habida cuenta que una vez revisado el expediente, se pudo constatar, de un lado, que la parte ejecutante en este asunto es el señor JOSE HUMBERTO OCAMPO SALÁZAR y no el señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ, tal como lo informa el memorialista, y del otro, que en este proceso la única medida cautelar que se decretó fue el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que excediera el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada como trabajadora al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Adicionalmente, se le hace saber que por auto del 17 de octubre de 2018, se decretó la terminación del referido proceso, y, entre otros ordenamientos, se dispuso la cancelación de la medida cautelar que recaía sobre el salario de la aquí demandada, para cuyo efecto se libró el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

JCF

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb33ddf0f9b8670bf21b7a0ac2b893470753af16fbc4e0f7302603c1dbd386**

Documento generado en 17/11/2021 04:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>